

## Medidas provisionales relativas a los refugiados y personas desalojadas

Resolución aprobada el 21 de junio de 1946  
(documento E/83/Rev.1)

El Consejo Económico y Social,

Considerando la exposición presentada por el Comité Especial acerca de las medidas que habrán de adoptarse respecto a los refugiados y personas desalojadas (E/REF/75/Add.2), y

Considerando que urge acelerar la creación de la nueva organización (OIR),

Invita al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias para preparar, en consulta con la UNRRA y el Comité Intergubernamental, la iniciación de las labores de la Organización Internacional de Refugiados (OIR).

### 3 (II). Disposiciones relativas a la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales

Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946 (documento E/REV.2)

#### I. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN APLICARSE AL RECONOCER A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES COMO ENTIDADES CONSULTIVAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 71

El Comité, tomando nota de las organizaciones que han expresado su interés en la celebración de consultas, y considerando que es probable que otras organizaciones manifiesten un interés análogo, recomienda que se apliquen los siguientes principios al redactar la lista de las organizaciones no gubernamentales<sup>4</sup> que podrán reconocerse como entidades consultivas.

1. La organización deberá ocuparse en asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo concerniente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias y otros asuntos conexos de carácter internacional.

2. Los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a los propósitos y principios enunciados en ella.

3. Las organizaciones que estén inequívocamente desacreditadas por haber participado en actividades fascistas no podrán, por el momento, ser admitidas.

4. La organización deberá tener una reputación bien establecida y representar una proporción considerable de las personas agrupadas en forma organizada que trabajen en el campo de actividad de que se ocupe. A fin de cumplir este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité mixto u otro organismo autorizado para que participe en consultas en nombre de todo el grupo.

5. La organización deberá tener una sede establecida y estar dotada de un jefe administrativo.

<sup>4</sup> Se considerará como organización internacional no gubernamental toda organización internacional que no haya sido creada por un acuerdo intergubernamental.

En principio, deberá tener una conferencia, una asamblea o cualquier otro organismo director.

6. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Deberá presentar pruebas de que tiene tal facultad, si se las pidieren.

7. La organización deberá tener una estructura internacional y estar compuesta de miembros que ejerzan el derecho de voto respecto a la política de la organización internacional y a las medidas que ella adopte.

8. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones, bien por conducto de sus Gobiernos respectivos, bien por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, no podrán incluirse en la lista las organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. Las organizaciones nacionales que ejerzan su actividad en un campo no abarcado por ninguna organización internacional, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo, podrán, sin embargo ser incluidas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado.

9. El Comité recomienda que el Consejo, al determinar el alcance y métodos de las consultas con las organizaciones no gubernamentales, tenga en cuenta la índole y alcance de las actividades de cada organización cuya ayuda desee obtener para lograr los propósitos enunciados en el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas.

10. El Comité estima que se deben establecer, con fines consultivos, las más estrechas relaciones con la Federación Sindical Mundial, la cual ya ha pedido al Consejo Económico y Social ser reconocida como entidad consultiva.

#### II. ORGANISMO ENCARGADO DE APLICAR LOS PRINCIPIOS PREVISTOS PARA RECONOCER A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES COMO ENTIDADES CONSULTIVAS

1. El Consejo Económico y Social creará un Comité permanente compuesto del Presidente del Consejo y cinco de sus miembros,<sup>5</sup> a quienes presterán asistencia los Secretarios Generales Adjuntos encargados respectivamente de los Asuntos Sociales. Este Comité examinará las solicitudes presentadas por las organizaciones no gubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas, y hará al respecto recomendaciones al Consejo. Será designado como Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales (para abreviarlo: Comité ONG del Consejo).

2. El Comité ONG del Consejo puede invitar al Secretario a investigar las solicitudes y a

<sup>5</sup> El informe del Comité Organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales (documento E/43/Rev.1), aprobado por el Consejo en su 14a. sesión el 21 de junio de 1946, disponía que ese Comité estuviese integrado por el Presidente del Consejo y 4 de sus miembros. En su 15a. sesión, el 21 de julio de 1946, el Consejo decidió que el Comité estuviera integrado por el Presidente del Consejo y cinco de sus miembros. Los cinco miembros elegidos fueron: China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

eliminar las que no sean conformes a los criterios adoptados por el Consejo a este respecto.

3. Después de tal investigación, la lista de estas solicitudes será comunicada por el Secretario General a los Miembros de las Naciones Unidas antes que el Comité del Consejo proceda a su examen.

### III. PRINCIPIOS EN QUE DEBERÁN INSPIRARSE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

1. Es importante observar que la Carta establece una clara distinción entre la participación, sin voto, en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados intergubernamentales. El Artículo 71 que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, prevé arreglos adecuados para celebrar consultas. El Consejo estima que esta distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

2. Deberá asimismo reconocerse como principio fundamental que los arreglos no podrán ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de órgano coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates.

3. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos, obtener información o asesoramiento autorizados de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas, y por otra parte, permitir a las organizaciones que representan importantes sectores de la opinión pública, expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. En general, estos arreglos deberán hacerse por un plazo determinado, pudiendo ser revisados a su vencimiento.

4. No deberán hacerse arreglos para celebrar consultas con ninguna organización internacional que sea miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con el cual se hayan hecho arreglos para celebrar consultas, salvo respecto a cuestiones diferentes de aquellas respecto a las cuales ya se hayan hecho arreglos con ese comité o grupo.

5. En varios de los campos que son de la competencia del Consejo se encontrarán organismos especializados intergubernamentales vinculados con el Consejo y que toman parte en sus deliberaciones en conformidad con el Artículo 70. Es posible que existan relaciones y una colaboración estrecha entre estos organismos y las organiza-

ciones no gubernamentales cuyo campo particular de actividades sea el mismo que el del organismo especializado o análogo a él. El Consejo deberá tener en cuenta esta posibilidad.

### IV. ARREGLOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON EL CONSEJO

1. Es evidente que la naturaleza de las consultas variará según el carácter de la organización. Por consiguiente, se recomienda que el Consejo, al establecer la lista oficial de las organizaciones, defina, siempre que sea posible, el campo de actividad de cada una de ellas y distinga entre:

a) las organizaciones que tienen un interés fundamental en la mayoría de las actividades del Consejo y que están estrechamente relacionadas con la vida económica y social de las regiones que representan;

b) las organizaciones que tienen particular competencia y sólo se interesan especialmente en algunas de las esferas de actividad del Consejo;

c) las organizaciones que se ocupan principalmente en la evolución de la opinión pública y en la difusión de las informaciones.

2. Las organizaciones de la categoría a) podrán designar representantes autorizados para asistir, en calidad de observadores, a todas las sesiones públicas del Consejo. Los representantes de estas organizaciones, que incluyen las organizaciones de obreros, las de patronos, las de comerciantes, las de agricultores y las de consumidores, podrán presentar a los diversos miembros del Consejo exposiciones y sugerencias por escrito sobre las cuestiones que sean de su competencia. Tales comunicaciones serán dirigidas a la Secretaría, la cual las transmitirá a los miembros del Consejo.

3. A fin de obtener consultas eficaces sobre cuestiones para las cuales las organizaciones tengan una competencia o una experiencia especiales, se recomienda que las organizaciones de la categoría a) sean invitadas por el Consejo a celebrar consultas con una comisión permanente designada a tal efecto, si el Consejo así lo desea o si la organización presenta una solicitud de consulta. El presidente de la Comisión Permanente deberá ser el Presidente del Consejo. Los representantes de esas organizaciones deberán poder participar plenamente en cualquier consulta de esta clase que el Comité pueda informar al Consejo después de haber efectuado un intercambio de opiniones detallado. Por recomendación de la Comisión Permanente, el Consejo reunido en sesión plenaria podrá recibir a los representantes de las organizaciones de la categoría a) a fin de oír sus opiniones.

4. Las organizaciones de las categorías b) y c) podrán designar representantes autorizados para asistir, en calidad de observadores, a las sesiones públicas del Consejo. Podrán asimismo presentar exposiciones y sugerencias por escrito sobre las cuestiones que sean de su competencia, y la Secretaría preparará y distribuirá una lista de esas comunicaciones, indicando sucintamente el objeto de cada una. Esas comunicaciones serán reproducidas y distribuidas si un miembro del Consejo así lo solicita. Las comunicaciones extensas sólo serán distribuidas si la organización interesada suministra un número suficiente de ejemplares.

5. A fin de obtener consultas eficaces sobre cuestiones en que las organizaciones tienen una competencia o una experiencia particular, se recomienda que las organizaciones comprendidas en las categorías *b)* y *c)* sean invitadas por el Consejo a celebrar consultas con un comité designado a tal efecto, si el Consejo así lo desea o si la organización misma presenta una solicitud de consulta. Sus representantes deberán poder participar plenamente en cualquier consulta de esta clase a fin de que el comité pueda rendir su informe al Consejo, fundándose para ello en un intercambio de opiniones detallado.

#### V. ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS CON LAS COMISIONES

A fin de obtener consultas eficaces con las comisiones sobre cuestiones en que las organizaciones tienen una competencia o una experiencia particular, se recomienda que las consultas con las organizaciones comprendidas en la categoría *a)* se celebren normalmente con la propia comisión. Las organizaciones cuyo campo de actividades relativamente limitado (es decir, las que están comprendidas en las categorías *b)* y *c)*) normalmente estarían vinculadas, para fines de consulta, con la comisión o las comisiones que se interesan en el campo de actividades de que se trate. La comisión o las comisiones podrían celebrar consultas con estas organizaciones, bien directamente, bien por conducto de uno o varios comités establecidos a tal efecto. En todos los casos, las consultas se efectuarán por invitación de la comisión o a solicitud de la organización.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

Como los pueblos de las Naciones Unidas, en conformidad con el preámbulo de la Carta, tienen un interés fundamental y permanente en los procedimientos y actividades de las Naciones Unidas, y como los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio importante para el logro de sus finalidades, se encarece que la Secretaría sea organizada de manera que pueda prestar asistencia a las organizaciones no gubernamentales y poner a su disposición todas las facilidades convenientes. Tal asistencia podría incluir la celebración de entrevistas con ciertos miembros del Consejo o de sus comisiones, y la celebración de discusiones oficiosas sobre cuestiones de interés particular para ciertos grupos de organizaciones. La Secretaría también ayudaría a las organizaciones a obtener documentación y a conseguir facilidades especiales, tales como el uso de la biblioteca, de las salas de reunión, etc.

#### VII. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL INCISO *b)* DEL PÁRRAFO 2 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL 16 DE FEBRERO DE 1946

1. En conformidad con el inciso *a)* de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de febrero de 1946, por la cual la Asamblea General invita al Consejo Económico y Social a que adopte las disposiciones adecuadas para permitir a la Federación Sindical Mundial y a la Alianza Cooperativa Internacional celebrar consultas con el Consejo, el Comité recomienda que dichas organizaciones sean incluídas en la categoría indicada en el inciso *a)* del párrafo 1 de la parte IV de este informe.

2. En conformidad con el inciso *b)* de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de febrero de 1946, por la cual la Asamblea General invita al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones adecuadas para permitir a la Federación Americana del Trabajo celebrar consultas con el Consejo, el Comité recomienda que dicha organización sea incluída en la categoría indicada en el inciso *a)* del párrafo 1 de la parte IV de este informe.

#### 4 (II). Proyecto de acuerdo con los organismos especializados

*Resolución aprobada el 21 de junio de 1946  
(documento E/91)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los proyectos de acuerdo concertados entre su Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe dichos acuerdos.

#### ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (DOCUMENTO E/48/Rev. 1)

El Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que los organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales y que tengan amplias atribuciones internacionales, definidas en sus estatutos, relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con las Naciones Unidas.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su 27a. reunión celebrada en París el 3 de noviembre de 1945, aprobó una resolución por la cual reafirmó el deseo de la Organización Internacional del Trabajo de entrar en relaciones con las Naciones Unidas con arreglo a disposiciones determinadas por mutuo acuerdo.

En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Internacional del Trabajo como el organismo especializado encargado de adoptar las medidas previstas en su Constitución para la realización de los fines fijados por ésta.

#### ARTÍCULO II

##### *Representación recíproca*

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para asistir a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo (llamada en adelante "la Conferencia") y sus comisiones, así como a las del Consejo de Administración y de sus comisiones, y a todas las reuniones generales, regionales o especiales, promovidas por la Organización Internacional del Trabajo, y para